JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2018 – 00514

En observancia al informe secretarial que antecede y evidenciado el error cometido, se procede a corregir la providencia de calenda quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible a folios 60 a 61 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona a emplazar es **EDUARDO MANUEL CUELLO** y no como erradamente allí se escribió.

En todo lo demás la providencia ha de mantenerse.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acd23245a6a6a842b82366077d7bec6040e4454bf14f36a42a4467aef7b16fab
Documento generado en 27/10/2021 08:31:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 00623

En atención a la solicitud contenida en el memorial obrante a folio 27 del presente cuaderno y reunidos los presupuestos procesales, el Despacho DISPONE:

1. En atención al escrito que antecede, por secretaría ofíciese a la entidad allí indicada, a fin que procedan indicar a esta Sede Judicial la información referente al aquí demandado OSCAR ENRIQUE CASTRO DÍAZ quien se identifica con la C.C. No. 79.005.397. Lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 43 del C. G. del P.

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado OSCAR ENRIQUE CASTRO DÍAZ a cualquier título en los Bancos y cuentas mencionadas en el escrito de cautelas visto a folios 27 de este cuaderno. Limitase la medida a la suma de $8´000.000.oo M/cte.

   Para tal efecto ofíciese a las entidades allí mencionadas

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JB

Código de verificación:
992a6599531761b84296e20b2946997e151df5741e571faaa16b6ea4ab379141
Documento generado en 27/10/2021 08:35:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 00632

En atención al escrito que antecede se insta al apoderado judicial de la parte actora a estarse a lo resuelto en el último párrafo del proveído de calenda 7 de diciembre de 2020 visible a folio 18 del cuaderno de cautelas.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7c1252fc80c3579362ef4a2d417091a3fd569095495affe962e128bc2d64ffa
Documento generado en 27/10/2021 08:38:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01308

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60ff08a1abcc90e77dac56956d13a6724f6b57d797d0bcf7f90c1da55defd0ee
Documento generado en 27/10/2021 08:41:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01331

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b405fffb8e6d0f6ac34b27cceada14e3c71a2a1dab423962fb860ebf948d2b

Documento generado en 27/10/2021 08:43:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01360

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
056cf383e23974c75c30f87f369703b7c3dfa9ae9c3ffbb6ef82b6b07073e8a6
Documento generado en 27/10/2021 05:49:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01370

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dd122aaa1a6168f73ed1e33fc88d301f816bd09d39b71523a0855cffe0ed959
Documento generado en 27/10/2021 06:11:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01378

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3634f28713765c0d0fe01855239926a9d381f01f458f10139a01ed77598442f
Documento generado en 27/10/2021 06:28:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01389

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf9371908bac811ea20fcd49017d48b2a60bf4f5a4ffb12602043f0c20529e8
Documento generado en 27/10/2021 06:43:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01406

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90a1120fc1c8d07a47e71b3e5225996ff4ba7a8fbf3beea61aa01470d6650a96
Documento generado en 27/10/2021 06:56:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01422

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b08fb7c4758866130c8f595b7162153cda72ecdb63e561f8ee4e07cee8dfe52
Documento generado en 27/10/2021 07:07:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01466

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c25f247e60ddf08a58f4823c1336c838db6758249a025b0f037649a906e4a4a
Documento generado en 27/10/2021 07:17:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01510

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese.

3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.

4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5012f58c8623b44ce996c41e70ee92eb4a0dfe737853f31c33cfcfa798046ba1
Documento generado en 27/10/2021 07:26:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00347

En atención al memorial obrante a folio 51 y como quiera que se encuentran reunidas las existencias consagradas en el numeral 2º del Art. 161 del C. de P.C., se decreta la suspensión del presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito que precede y hasta el 30 de marzo del año 2022, lapso solicitado de común acuerdo entre las partes.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e424ef1281eaa87ee64ef4aa6f97e71fd7dac7cfda0e294135a6620eeefcf38
Documento generado en 27/10/2021 07:33:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00408

Se requiere a la parte actora a fin que proceda aclarar su solicitud, por cuanto el despacho a actuado en derecho y de ser el caso proceda de conformidad a lo señalado en el artículo 597 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70695fbb8deb8f81d51fd897dea4f1761c73aaa320f31baa852f19162e87240c
Documento generado en 27/10/2021 07:40:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00408

De otro lado se requiere a la parte actora a fin que Indique la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre la parte pasiva y alléguense las evidencias que adviertan que éste corresponda a una dirección de enteramiento de dichos sujetos procesales. (Inciso 2° numeral 8° del Decreto 806 de 2020). Asimismo, allegue al plenario la constancia de entrega de las notificaciones allegadas al plenario con sus respectivos soportes.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92568eeb6f1a935fdc56186e40f8f8a565aceb00c32ed1249e822737a4facb33
Documento generado en 27/10/2021 07:48:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2021 – 00121

Teniendo en cuenta que dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, la parte interesada en esta causa no desarrolló las cargas procesales allí señaladas, siendo menester, en uso de sus facultades legales este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** el presente libelo demandatorio por no haber sido subsanado en tiempo conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

2. En virtud de lo anterior, por secretaría procédase a la entrega de los anexos del mencionado escrito a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8194340197f8cad3ecc2a049026d7ab71d4026ca3776021765c489a7a6c49fe

Documento generado en 27/10/2021 07:55:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2021 – 00773

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P. el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

1. Indique de manera correcta en la demanda la designación del juez a quien se dirige la misma de acuerdo a lo señalado en el Art. 82 No. 1 y el parágrafo del Art. 17 del Código General del Proceso.

2. Aporte Certificado de la Alcaldía Local de Barrios Unidos con fecha de expedición menor a 30 días de la copropiedad demandante.

3. Allegue documento idóneo donde se demuestre la representación legal de la sociedad IMPLEMENTAR S.A.S., con fecha de expedición menor a 30 días.

4. Manifieste en la pretensión primera de la demanda discriminando en forma separada cada una de las cuotas de administración especificando la fecha de causación, fecha de exigibilidad y valor de la cuota de administración.

5. Aclárese la tasa de interés sobre la cual pretende el cobro de los emolumentos referenciados en la pretensión segunda y tercera de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

6. Explique y de ser el caso excluya la pretensión tercera en el sentido de indicar a que se deben los intereses señalados, téngase en cuenta que no se deben cobrar intereses sobre intereses. Asimismo, tenga en cuenta que las personas allí indicadas no son demandados dentro del proceso de la referencia.

JB

7. Indíquese de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandada y de su representante legal, en consonancia con lo establecido en el numeral 10ª del artículo 82 ejusdem.

8. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d951347dca604e351a03138cb3fb8edd7ebc090ec30dee10c1a0c19eb62c899
Documento generado en 27/10/2021 08:02:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario
Ref.: 2021 – 00894

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P. el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

1. Toda vez que dentro del instrumento en mención se evidencia la existencia de dos testigos firmantes del instrumento, intégrese en debida forma el litisconsorcio que comprende la parte pasiva, vinculando a esta acción a los señores Johana Marcela Rodríguez y Angélica María Cristancho N.

   Para el efecto, dese cumplimiento sobre dicho sujeto procesal a todos los lineamientos contemplados en los artículos 61 y 82 de igual codificación.

2. Indíquese de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandante y de su representante legal, en consonancia con lo establecido en el numeral 10ª del artículo 82 ejusdem.

3. Indique la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre la parte pasiva y alléguense las evidencias que adviertan que éste corresponda a una dirección de enteramiento de dichos sujetos procesales. (Inciso 2° numeral 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Demuestre la manera como se envió mediante correo electrónico la demanda y sus anexos a la parte pasiva. De ser el caso y no tener conocimiento de este, alléguense las evidencias que adviertan el envío de la misma, a la dirección física señalada en el acápite de

notificaciones del escrito de la demanda. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
936e822ec465e237fe4dfb6f8ea8c3e1270d82ffd85b2a745c57ca2555a5b68e
Documento generado en 27/10/2021 08:09:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2021 – 00902

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P. el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

1. Indique de manera correcta tanto en el poder como en la demanda la designación del juez a quien se dirige la misma de acuerdo a lo señalado en el Art. 82 No. 1 y el parágrafo del Art. 17 del Código General del Proceso.

2. Allegue documento idóneo donde se demuestre la representación legal de la entidad demandante SIMALOA INMOBILIARIA S.A.S., con fecha de expedición menor a 30 días.

3. Especifíquese en el encabezado de la demanda, el domicilio de la parte demandada, acatando lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P.

4. Indíquese de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandante y de su representante legal, en consonancia con lo establecido en el numeral 10ª del artículo 82 ejusdem.

5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

JB

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1517ad4fbebf0419b4981240fa3a48f38a16173cbc22e100715407ab3fa5cd
Documento generado en 27/10/2021 08:14:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Pago Directo
Ref.: 2021 – 01102

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para adelantar la calificación del líbelo que lo integra, se evidencia con claridad que en éste invocan solicitudes ajenas al ámbito contencioso; las cuales, por su naturaleza, se enmarcan dentro de las denominadas diligencias varias cuyo conocimiento recae en cabeza del Juez Civil Municipal.

Al respecto, en armonía con lo establecido en la ley 1676 de 2013, el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que es de competencia del Juez Civil Municipal el conocimiento de estos asuntos; en los siguientes términos:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"(…)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.). (…)"

En ese sentido y recordando que, de acuerdo a lo normado en el parágrafo del artículo 17 ibídem, la competencia ordinaria atribuida por vía legal a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se extiende única y exclusivamente a los asuntos contemplados en los numerales 1 al 3 de dicha preceptiva[1]; no es dable que este Despacho asuma el conocimiento del presente asunto por cuanto no ostenta las facultades necesarias para tal efecto. Por lo anterior y en aplicabilidad directa del precepto contenido en el artículo 90 ejusdem, este estrado judicial

Por lo anterior y en aplicabilidad directa del precepto contenido en el artículo 90 ejusdem, este estrado judicial

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón al factor objetivo, el trámite de ejecución por pago directo que ocupa nuestra atención.

2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con

[1] Sin tener en consideración las acciones constitucionales de las cuales se ostenta competencia.

sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Ofíciese y déjense las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8874457a0429fc73ff127ea3c4e8655251431e98456815fcd8ab5345a2d45727
Documento generado en 27/10/2021 08:19:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Anticipada
Ref.: 2021 – 01154

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia para efectos de adelantar el trámite que en derecho corresponde sobre el medio de demostración incoado de forma anticipada y de que versa el presente asunto, se evidencia con claridad que de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 numeral 7° y 20 numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, este estrado judicial carece de competencia para conocer del mismo.

Al respecto, las preceptivas ya citadas, respectivamente, disponen lo siguiente:

Artículo 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(…) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Artículo 20. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(…) 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. (…)

De acuerdo a lo anterior y como quiera que en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, la competencia ordinaria atribuida por vía legal a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se extiende única y exclusivamente a los asuntos contemplados en los numerales 1° al 3°, inclusive, de dicha preceptiva; no es dable que este Despacho asuma el conocimiento del presente asunto por carecer de competencia para tal efecto.

Por lo anterior y a fin de proveer sobre el particular, este estrado judicial **dispone:**

1. Rechazar de plano el presente asunto por falta de competencia en razón al factor funcional.

JB

2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, para efectos de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61d2955813db8312226aa9b2f8e63ace754f81c84691aa21364b16c3119534d0
Documento generado en 27/10/2021 08:24:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021 – 0639
Ejecutivo

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **inadmite** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se otorgue cumplimiento a lo reglado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Esclarézcase el contenido del hecho No. 6, como quiera que éste desconoce lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Apórtese copia del anverso de la letra de cambio identificada con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2019. (Artículo 422 del Código General del Proceso)

4. Acumúlense en debida forma las pretensiones, toda vez que la accionada Jessica Alejandra Pineda Jiménez no figura como deudora en la letra de cambio cuyo vencimiento data del 22 de marzo de 2019. (Artículo 88 *ibidem*)

5. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciados sobre las accionadas y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, este pertenece a dichos sujetos procesales. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso)

La subsanación deberá ser allegada de forma digital teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **119** HOY **28 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0976ba7e57a102f4343f042e1895cf6e1134e642d040db6532fe26a692b5f070

Documento generado en 27/10/2021 08:28:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..DR,,